

REVISADO
Registro de la Propiedad
del GAD MUNICIPAL



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA

Dra. Blanca Buenaño Pérez

COPIA

RECIBIDA

De la Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA GEOMINERAL S.A.

Otorgada por JERVIS RODRÍGO CALERO JIMENEZ Y OTROS

A favor de

El 10 DE JUNIO DEL 2013

Parroquia

Cuantía: US\$ 900.00

Latacunga a 10 DE JUNIO DEL 2013

Quito y Hermanas Páez (esquina) • Telefax: (593-3) 2800-974
Latacunga - Ecuador

P

2013	05	01	03	P04091
------	----	----	----	--------

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

GEUVMENTRANS S.A.

OTORGADA POR:

CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO, HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO,
 HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO, HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR
 HERMENEGILDO, MENA OSORIO VICTOR MANUEL, MOREJON BARAHONA
 NELSON GEOVANI, RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO, HERRERA MENA
 JUDITH LEONOR, MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL; Y,
 VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA

CUANTÍA:

USD. 800,00

DI: 3 COPIAS J.M.B



En la ciudad de Latacunga, provincia del Cotopaxi, hoy día
 DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mi, DOCTORA BLANCA
 BUENAÑO PÉREZ, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN LATACUNGA,
 comparecen a la celebración de esta escritura pública, los
 señores CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO, HERRERA MENA RUBEN
 AUGUSTO, HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO, HIDALGO PEÑAFIEL
 BOLIVAR HERMENEGILDO, MENA OSORIO VICTOR MANUEL, MOREJON
 BARAHONA NELSON GEOVANI, RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO,
 HERRERA MENA JUDITH LEONOR, MOREJON VILLARROEL MARLON
 ISRAEL; y, VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA. Los comparecientes
 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
 domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder
 contraer obligaciones, de todo lo cual Doy Fe; y dicen: Que
 elave a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor
 literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



Escrituras Públicas a su cargo sirvase insertar, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurran a la Celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Sociedad Anónima que se denominará: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOMENTRANS S.A.**, los fundadores señores:

01	CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO	CC.050195472-1
02	HERRERA MENA JUDITH LEONOR	CC.050131653-3
03	HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO	CC.050178068-8
04	HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO	CC.050154995-0
05	HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO	CC.050129108-2
06	MENA OSORIO VICTOR MANUEL	CC.050062196-6
07	VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA	CC.050167243-0
08	MOREJON BARAHONA NELSON GEOVANI	CC.050165556-7
09	MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL	CC.050340294-3
10	RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO	CC.180265327-7

Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus espiteles constituyendo una Compañía Anónima de conformidad con esta y

Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO**
CUARTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo para el cual se forma la
Compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha
de inscripción de esta escritura de constitución en el
Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se
extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas
reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en
forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarla
de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO**
QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta
General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por
la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el
plazo establecido en los presentes estatutos. Para la
liquidación de la compañía por disolución voluntaria se
procederá de acuerdo con la ley.- **CAPITULO II.- CAPITAL**
SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El
capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES**
AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones, por el valor
de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por
resolución de la Junta General de Accionistas. - Forma de
pago **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, 00 USD)** en
efectivo y en moneda de curso legal; y, el valor de
CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 400, 00 USD), pagaderos
en el plazo de **UN AÑO**, a partir de la inscripción de la
presente Escritura en el Registro Mercantil de este Cantón
Latacunga.- 

NOTARIA
TERCERA.



N°	APPELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	NUMERO
		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR		ACCIONES
01	CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
02	HERRERA MENA JUDITH LEONOR	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
03	HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
04	HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO	\$ 80 00	\$ 40 00	\$ 40 00	\$ 80 00	80
05	HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
06	MENA OSORIO VICTOR MANUEL	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
07	VILLARROEL ANDRES LIDIA MARIA	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
08	MOREJON BARAHONA NELSON GEOVANI	\$ 80 00	\$ 40 00	\$ 40 00	\$ 80 00	80
09	MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL	\$ 80, 00	\$ 40,00	\$ 40,00	\$ 80,00	80
10	RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO	\$ 80 00	\$ 40 00	\$ 40 00	\$ 80 00	80
	T O T A L	\$800, 00	\$400,00	\$400,00	\$800,00	800

Los valores del capital han sido pagados el cincuenta por ciento.- El capital suscrito y pagado en numerario, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la Escritura Pública de constitución como

documento habilitantes.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital, se estará a lo dispuesto por la ley.- **CAPÍTULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICION DE TITULOS.-** **ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **ARTÍCULO NOVENO: EXPEDICIÓN DE TITULOS.-** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones, cuantas éste posea. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, transferencia, prenda y demás asuntos relativos a las acciones se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **CAPÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **CAPÍTULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, las resoluciones de la

NOTARIO
TERCERA

Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias para las reuniones a Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que se convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, solo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria, sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.-** Para que las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias puedan instalarse y

dictar resoluciones válidamente, deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIAS.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; en caso de empate la propuesta se considerará negada.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Juntas Generales de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una



Buenos Aires, 10 de Mayo de 1907.
NOTARIA TERCERA
CATA UNICA

segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se presente en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se logra el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de Accionistas cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho en proporción a su haber pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en las Juntas Generales de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**



El Presidente y/o Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, UNA VEZ AL AÑO, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar y revisar sus retribuciones.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o Gerente General de la compañía convocarán a reunión Extraordinaria de Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito, con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y estos estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas Extraordinaria, por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios en los casos previstos por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículo



Plaza Buenos Aires
NOTARIA TERCERA
LA PLATA

anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar

cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración

de la junta, instalada la junta se determinara el orden del

día a ser tratado y posteriormente todos los presentes

deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de

nulidad; sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS GENERALES DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las

obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan

como de su competencia privativa; b) Interpretar los

presentes estatutos en forma obligatoria para todos los

accionistas y los órganos de administración y fiscalización

de la compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios

generales o especiales de la compañía; d) Elegir y remover

al Gerente General y al Presidente de la Compañía y fijar sus

retribuciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de

los negocios sociales; f) Ejercer las funciones que le

compete como máxima entidad directiva de la compañía y todas

aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyen

expresamente a otro organismo social; g) Autorizar al

Gerente General de la Compañía la realización de actos o



celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones sociales que se deriven de ellos excedan de diez remuneraciones básicas unificadas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS Y EXPEDIENTE.**- De cada sesión de la Junta General, se deberá elaborar obligatoriamente un acta redactada en idioma castellano. Para el efecto se cumplirá con los requisitos del Art. 25 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas, llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomarán en cuenta lo que determina el Art. 238 de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada de la forma que dispone la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SISTEMA DE LLEVAR ACTAS.**- Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricada una por una por el secretario.- **CAPÍTULO VI.- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General

NOTARIA
TERCERA



Provincia Buenos Aires
NOTARIA TERCERA
BUENOS AIRES

de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de Ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la misma; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-

La administración y dirección de la compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este puesto no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, tiene las más amplias atribuciones de la administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a estos estatutos, la ley y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular a más de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial que le corresponde a modo de



ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover a los gerentes internos de la compañía que no tengan representación y fijar sus retribuciones; así como receptor y conocer las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que están permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía, informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles



las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta

Manuela Borrero
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la Compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; q) Firmar las obligaciones de la compañía hasta un monto máximo de diez remuneraciones básicas unificadas; r) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTA.- Los accionistas tendrán derechos y obligaciones establecidas por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en artículo doscientos siete de



la Ley de Compañías.- El accionista podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente Poder General o Especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción a las acciones pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes Especiales.- Los accionistas limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **CAPÍTULO VII.- ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, los que durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO VIII.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y se terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como

NOTARIA
TERCERA



Blanca B...
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará.

El Balance General, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al DIEZ POR CIENTO, para la formación de la Reserva Legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al CINCUENTA POR CIENTO del capital social de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a Reservas Facultativas más el CINCUENTA POR CIENTO de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario por lo menos, un CINCUENTA POR CIENTO de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como

dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO IX.- DISPOSICIONES VARIAS.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:**

INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES DE TRANSITO- DISPOSICION

TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa para el cargo de Presidente al señor Segundo Quintiliano Herrera Mena y para



[Handwritten signature]

NOTARIA
TERCERA



el cargo de Gerente General y Representante Legal al señor Nelson Geovani Morejón Barahona.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

SÉGUNDA.- Que, se encuentran conformes con el texto de los

Estatutos que regirán a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**

GEJVMENTRANS S.A., en todas sus partes los mismos que han

sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por

los socios.- **DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA** Queda

autorizado el señor Abogado Mario Geovanny Molina Espín,

con Matricula Profesional número cero cinco guión dos mil

cuatro guión veinte y dos, del Foro de Abogados del

Ecuador, para que realicen ante la Superintendencia de

Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos

trámites necesarios para el legal establecimiento de esta

compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del

cantón Latacunga.- **CLAUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los

comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas

que anteceden y autorizan a usted señora Notaria agregar

las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de

este contrato.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS**

OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR

LEGAL).- Minuta que se encuentra firmada por el Abogado

Mario Molina Espín, con matrícula profesional número cero

cinco guión dos mil cuatro guión veintidós del Foro

de Abogados de Cotopaxi.-Para el otorgamiento de la

presente escritura pública, se observaron todos los

mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente



las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEUVMENTRANS S.A.**; en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, por los contratantes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante la presente escritura se registrará por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEUVMENTRANS S.A.- CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEUVMENTRANS S.A.**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será, en el barrio San Felipe Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Latacunga, Provincia de Cotacachi; pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador, previa resolución de la Junta

General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionando con su objeto social.- Art.- (Inn. 1).- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Art.- (Inn. 2).- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Art.- (Inn. 3).- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Art.- (Inn. 4).- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros



escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

Juarez
f) CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO
C.C. 0501950727

f) HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO
C.C. 050178068-8

Rubere M.
f) HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO
C.C. 0501549950

f) HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO
C.C. 050129108-2

Victor al examen
f) MENA OSORIO VICTOR MANUEL
C.C. 050067196-5

f) MOREJON BARAHONA NELSON GEOVA
C.C. 0501655567

f) RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO
C.C. 180265327-7

Leonora Buenaño
f) HERRERA MENA JUDITH LEONORA
C.C. 050131653-3

Israel Villarroel
f) MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL
C.C. 050340294-3.

Lidia M. Villarroel
f) VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA
C.C. 050167243-0

NOTARIA
TERCERA



Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

Blanca Buenano Pérez
Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA
DEL CANTON LATACUNGA

Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta **NOTARIA TERCERA**
CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración.

Blanca Buenano Pérez
Dra. Blanca Buenano Pérez
NOTARIA TERCERA DEL CANTON LATACUNGA



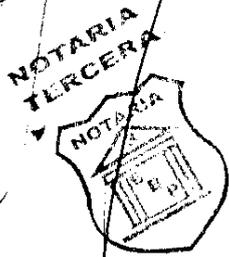
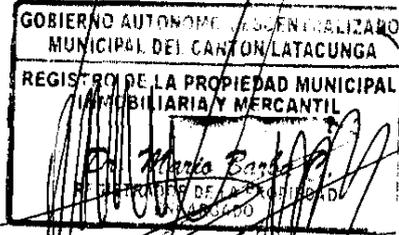
...TIFICO.- Mediante Acción de Personal número 198-DDTH-

GADMCL, de fecha veinticinco de julio del dos mil trece, el Dr. Mario Alberto Barba Carrasco, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga,

ENCARGADO. Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública que contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.....**,

otorgada el diez de junio del dos mil trece, ante la Dra. Blanca Buenaño Pérez, Notaria Tercera del Cantón Latacunga; y, aprobado mediante

RESOLUCION N°.SC.DIC.A.13.572, de fecha cinco de noviembre del dos mil trece, suscrita por la INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, bajo la partida N° **044** constante a fojas 47 y 48, del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura; y, de la Resolución.- Latacunga veintidós de enero del dos mil catorce.- *m g l m*



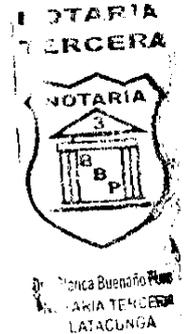
Blanca Buenaño Pérez
NOTARIA TERCERA
LATACUNGA

12

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7521173
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2013 2:42:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.
APROBADO
RESOL.N.-CJ-005-2013-ANT**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SANDRA SÁNCHEZ RUALES
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

RESOLUCIÓN No. 015-CJ-005-2013-ANT

 INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
 AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO


CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 9923-AC-ANT-2012 de 11 de abril de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENSTRANS S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENSTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMERES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO ✓	050195472-1 ✓
2	HERRERA MENA JUDITH LEONOR ✓	050131653-3 ✓
3	HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO ✓	050178068-8 ✓
4	HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO ✓	050154995-0 ✓
5	HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO ✓	050129108-2 ✓
6	MENA OSORIO VICTOR MANUEL ✓	050062196-6 ✓
7	VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA ✓	050167243-0 ✓
8	MOREJON BARAHONA NELSON GEOVANI ✓	050165556-7 ✓
9	MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL ✓	050340294-3 ✓
10	RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO ✓	180265327-7 ✓

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para





cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Cotopaxi mediante Oficio No. 2012-702-ANT-UAC de 08 de noviembre de 2012, Informe Técnico favorable No. 072-2012-ANT-UAC-DT de 23 de octubre de 2012, e Informe Jurídico favorable No. 30-2012-ANT-UAC-DJ de 26 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2828-DJ-ANT-2012 de 03 de diciembre de 2012, e Informe No. 1575-DAJ-005-CJ-2012-ANT de 26 de noviembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

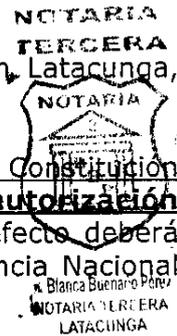
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.**"



PESADA GEOVMENTRANS S.A." con domicilio en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.

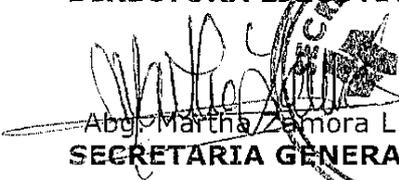
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 17 de enero de 2013. ✓


Ing. Paola Carvajal
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

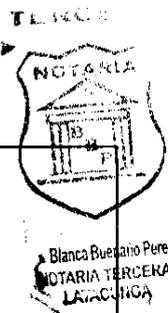

Abg. Martha Zamora L.
SECRETARIA GENERAL

Para fines de certificación de Copia





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Latacunga, 09/05/2013

Mediante comprobante No.- **344555324**, el (la) Sr. (a) (ita): **MOLINA ESPIN MARIO GEOVANNY**
 Con Cédula de Identidad: **050214968-5** consignó en este Banco la cantidad de: **CUATROCIENTOS VEINTE**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA DE TRANSPORTE**
DE CARGA PESADA GEOVMENTRANS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

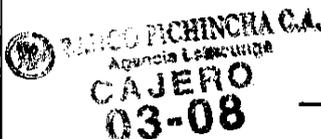
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO	050195472-1	\$ 40	usd
2	HERRERA MENA RUBEN AUGUSTO	050178068-8	\$ 40	usd
3	HERRERA MENA SEGUNGO QUINTILIANO	050154995-0	\$ 40	usd
4	HIDALGO PEÑAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO	050129108-2	\$ 40	usd
5	MENA OSORIO VICTOR MANUEL	050062198-8	\$ 40	usd
6	MOREJON BARAHONA NELSON GEOVANI	050165558-7	\$ 40	usd
7	MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL	050340294-3	\$ 40	usd
8	RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO	180265327-7	\$ 40	usd
9	HERRERA MENA JUDITH LEONOR	050131653-3	\$ 40	usd
10	VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA	050167243-0	\$ 40	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Identamente
 BANCO PICHINCHA C.A.
 Sucursal Latacunga
Ana Yáñez Hinojosa
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

CIUDADANIA 050195472 1
 CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO
 BOLIVAR/CALUMA/CALUMA /SAN ANTONIO/
 20 MARZO 1973
 001- 0839 00111 N
 BOLIVAR/ CALUMA
 CALUMA /SAN ANTONIO/ 1973

Juicabot

ECUATORIANA***** V233313222
 CASADO MARCIA LUCIA PROANO
 PRIMARIA MECANICO
 ANGEL POLIVIO CALERO
 MARIA NATILDE JIMENEZ
 LATACUNGA 06/08/2007
 06/08/2019
 REN 0263682

NOTARIA
Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005 - 0097 0501954721
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CALERO JIMENEZ JERVIS RODRIGO

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN
 PROVINCIA EL OY ALFARO / SAN
 LATACUNGA EL OY
 CANTÓN ZONA

1) PRESIDENTE DE COMISIÓN

Juicabot



01

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDADANIA 050178068-8
HERNANDA MENA RUBEN AUGUSTO
COTACACHI / CANTON LA MATRIZ
1971
00684 M
1971

NOTARIA
TERCERA

APELIA N YUCOMA DEBRIO
ESTUDIANTE
CAYO QUINTILIANO HERRERA
KATHER MENA
26/11/2010
REN 3380935

Notario Publico
TERCERA
CANTON
COTACACHI

Augusto J. J. J.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
RECORRIDO ORDENAL 17-FEB-2012

009
009-6247 0001780688
NUMERO DE CERTIFICADO CODULA
HERNANDA MENA RUBEN AUGUSTO

COTACACHI PROVINCIA CANTON
SAGUIMI SAGUIMI

CANTON SAGUIMI ZONA

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

03



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COTACACHI

CIDADANIA 050129103-2

HIDALGO PERAFIEL BOLIVAR HERMENEGILDO

COTACACHI/LATACUNGA/ALAOUEZ

15 JULIO 1962

002- 0785 01367 M

COTACACHI/ LATACUNGA

LA WATER

0762

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TERCERA LATACUNGA

ADMIRAL BUENOS AIRES

PROFESIONAL

BOLIVAR H HIDALGO

PERAFIEL

19/07/2005

19/07/2017

REN 0165668

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006

006 - 0081 0501291082

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

HIDALGO PERAFIEL BOLIVAR
HERMENEGILDO

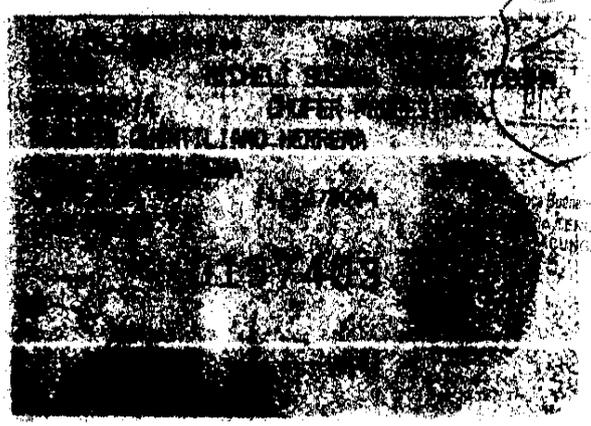
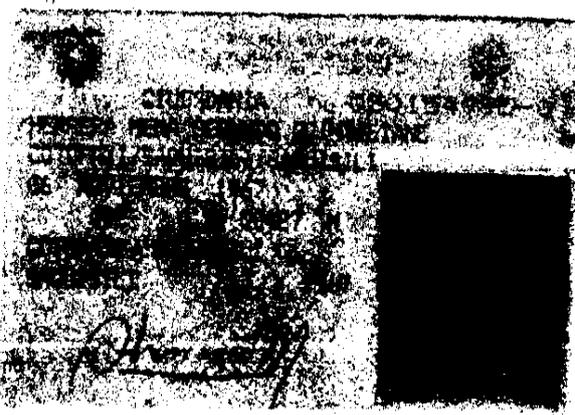
COTACACHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA QUAYTAGAMA

LATACUNGA PARROQUIA ZONA

CANTÓN *[Signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dowery M
0501549950

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



009

009 - 0248

0501549950

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HERRERA MENA SEGUNDO QUINTILIANO

COTOPACHI
PROVINCIA
SAQUISLI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAQUISLI
SAQUISLI

0
SAQUISLI
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

03

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANÍA 050062196-6

MENA OSORIO VICTOR MANUEL
 COTOPAXI LATACUNGA/LA MATRIZ
 25 DICIEMBRE 1949
 001- 0361 01238 M
 COTOPAXI LATACUNGA
 LA MATRIZ 1949



Victor Osorio

ECUATORIANA *****

EMBAJO MARIA TRAVEZ CORRALES
 PRIMARIA EMPLEADO
 SEGUNDO MENO
 MARIA OSORIO
 LATACUNGA 13.09.2010
 15/09/2009

REN 3155250



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

002
 002 - 0101 0500621966
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MENA OSORIO VICTOR MANUEL

COTOPAXI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA LATACUNGA 11 DE NOVIEMBRE
 CANTON PARCELIJA ZONA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

5

Victor Osorio

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA No. **180265327-7**

CEDULA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MARIA ADILDA
 CARRERA CANDO

FECHA DE NACIMIENTO
 1974-04-08

NACIONALIDAD
 ECUATORIANA

SEXO
 M

ESTADO CIVIL
 CASADO




INSTRUCCION
 SABIDA

PROFESION / OCUPACION
 ABANDONADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RODRIGUEZ A JOSE SALOMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 NUÑEZ CARRERA, ESTER

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2013-08-08

FECHA DE EXPIRACION
 2025-08-08

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL




[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001
 001 - 0236 1802653277

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
RODRIGUEZ NUÑEZ LUIS ARMANDO

COTOPACHI CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CHANTLIN

CANTÓN ZONA

[Signature]
 COMISARIO DE LA JUNTA

07



Blanca Estrella Ponce
Mariana Herrera
Lafacina



CIDADANIA 050131653-3
HERRERA MENA JUDITH LEONOR
COTOPAXI/SAQUISILIL/SAQUISILIL
23 DICIEMBRE 1961
002- 0173 00517 F
COTOPAXI/ SAQUISILIL
SAQUISILIL 1961



Leonora Herrera

EDUATORIANA***** V4343V424E
DIVORCIADO
SECUNDARIA QUEHADER. DOMESTICOS
AUGUSTO QUINTILIANO HERRERA
MARIA ESTHER MENA
QUITO 28/09/2009
28/09/2021

1823855



Leonora Herrera

08

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



002
002 - 0059 **0501316533**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA MENA JUDITH LEONOR

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA CHILBULO MAGDALENA
QUITO PARROQUIA ZONA
CANTÓN

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



L. Blanco Durand Perez
NOTARIA PUBLICA
LATACUNGA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CÉDULA No. **050340294-3**

CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
EL ALFARO (SAN FELIPE)

FECHA DE NACIMIENTO **1988-08-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA O
ESCOBAR ENDARA




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACION **CHOFER PROFESIONAL**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOREJON NELSON GEOVANI**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VILLARROEL NELLY VICTORIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **LATACUNGA 2012-12-21**

FECHA DE EXPIRACION **2022-12-21**

V3833V2222

[Firma] *[Firma]*

[Firma manuscrita]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0244 **0503402943**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOREJON VILLARROEL MARLON ISRAEL

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
ZONA

[Firma]





CIUDADANIA 050167243-0
 VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA
 COTOPAXI/LATACUNGA/ELOY ALFARO (SAN FELIPE)
 31 JULIO 1966
 010- 0004 01516 F
 COTOPAXI/LATACUNGA
 LA MATRIZ 1966



Lidia M. Villarroel

ECUATORIANA***** V334318222
 VIUDO JOSE ANIBAL VILLARROEL AMORES
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICO
 SEBASTIAN VILLARROEL
 LUZ OFELIA AMORES
 LATACUNGA 11/03/2011
 11/03/2023

3661235



Lidia M. Villarroel

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/30/2011

248-0029 NÚMERO
 0501672430 CÉDULA

VILLARROEL AMORES LIDIA MARIA

COTOPAXI
 PROVINCIA
 ELOY ALFARO / SAN FELIPE
 PARROQUIA

LATACUNGA
 CANTÓN

Lidia M. Villarroel
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

10